

**PROTOCOLO PARA LA  
ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE  
MICHOACÁN, RESPECTO AL  
EJERCICIO DEL DERECHO A LA  
ADMINISTRACIÓN DIRECTA DE LOS  
RECURSOS PÚBLICOS POR PARTE DE  
COMUNIDADES INDÍGENAS**





# **Consejo General del** Instituto Electoral de Michoacán

**Mtro. Ignacio Hurtado Gómez**  
Consejero Presidente

**Licda. Carol Berenice Arellano Rangel**  
Consejera Electoral

**Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés**  
Consejera Electoral

**Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León**  
Consejera Electoral

**Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández**  
Consejero Electoral

**Mtro. Luis Ignacio Peña Godínez**  
Consejero Electoral

**Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre**  
Consejera Electoral

**Licda. María de Lourdes Becerra Pérez**  
Secretaria Ejecutiva

# Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas

**Licda. Carol Berenice Arellano Rangel**  
Consejera Electoral Presidenta

**Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés**  
Consejera Electoral integrante

**Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León**  
Consejera Electoral integrante

**Mtra. Ana Karen Espino Villegas**  
Secretaria Técnica de la Comisión



**Responsable de la Elaboración:**  
Mtra. Ana Karen Espino Villegas

**Revisado por:**  
Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas

**Diseño:**  
L.D.G. Laura Eugenia García Espinosa

**Fotografía:**  
Comunicación Social del Instituto Electoral de Michoacán



# ÍNDICE



Presentación .....	7
Glosario.....	8
Fundamento legal.....	9
Fundamento legal del procedimiento para la actuación del IEM.....	11
Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.....	11
Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.....	16
Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.....	19
Reglamento del Instituto Electoral de Michoacán para la Consulta Previa, Libre e Informada para los Pueblos y Comunidades Indígenas.....	20
Aspectos Generales.....	22
Consulta Previa, Libre e Informada.....	24
¿Qué parámetros deben cumplir las consultas?.....	24
Procedimiento administrativo ante el IEM.....	26
Requisitos a cumplir para presentar la solicitud de Consulta.....	28
Presentación y recepción de la solicitud de Consulta.....	30
Estudio de la solicitud.....	34
Participación del Ayuntamiento.....	36
Acuerdo de procedencia o improcedencia.....	38
Reuniones de trabajo.....	40
Acuerdo de Plan de Trabajo y Convocatoria.....	46



Difusión de la Convocatoria para la Consulta.....	48
Celebración de la Consulta.....	52
Calificación de la Consulta.....	60
<b>Anexos.....</b>	<b>62</b>
Anexo 1. Formato de solicitud de Consulta.....	63
Guía para el llenado de la solicitud.....	64
Anexo 2. Formato de Acta de Asamblea General.....	65
Guía para el llenado del Acta de Asamblea.....	67
<b>Datos de contacto.....</b>	<b>68</b>



# PRESENTACIÓN

---

El presente protocolo, tiene como finalidad dar a conocer a las comunidades indígenas y a la ciudadanía en general, las actividades que realiza el Instituto Electoral de Michoacán al recibir una solicitud de Consulta Previa, Libre e Informada respecto del derecho a la administración directa de recursos públicos por parte de las comunidades indígenas de Michoacán establecida en el artículo 330, apartado A, fracción III y apartado B, fracción III del Código Electoral; y, el artículo 117, fracción III, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

En este documento, se esquematiza y explica de manera sencilla, cada una de las etapas y actividades que el Instituto Electoral de Michoacán debe realizar, dentro de sus atribuciones, para acompañar y coadyuvar con las comunidades solicitantes para que la Consulta pueda ser válida de acuerdo con los parámetros establecidos en las leyes aplicables del orden local, nacional e internacional, así como en los criterios establecidos por los órganos jurisdiccionales competentes en la materia y del propio Instituto.

Para ello, se exponen los conceptos básicos dentro del procedimiento del Instituto Electoral de Michoacán, se explica de manera detallada cada una de las etapas y se proponen algunos formatos de la solicitud de Consulta y del Acta de Asamblea que se presentan como parte del mismo, siendo importante aclarar que son de formato libre, por lo que a manera de ejemplo se presentan como una guía para aquellas comunidades interesadas en solicitar este proceso de Consulta.





# GLOSARIO

---

<b>Acta de Asamblea</b>	Acta de Asamblea General de la comunidad indígena solicitante.
<b>CEAPI</b>	Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas.
<b>Código Electoral</b>	Código Electoral del Estado de Michoacán.
<b>CEDPIM</b>	Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas en Michoacán.
<b>Consejo General</b>	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
<b>CPEUM</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Consulta</b>	Consulta Previa, Libre e Informada.
<b>Coordinación</b>	Coordinación de Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán.
<b>IEM</b>	Instituto Electoral de Michoacán.
<b>INPI</b>	Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.
<b>LOM</b>	Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.
<b>Reglamento de consultas</b>	Reglamento del Instituto Electoral de Michoacán para la Consulta Previa, Libre e Informada para los pueblos y comunidades indígenas.







# FUNDAMENTO LEGAL

---

El derecho a la administración directa de los recursos públicos por parte de las comunidades indígenas y la actuación del IEM, respecto de la realización de las Consultas Previas, Libres e Informadas en la materia, encuentra su fundamento legal en las siguientes disposiciones:

- Artículos 2, numeral 1 y numeral 2, inciso b); 5, inicios a) y b); y, 8 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales.
- Artículos 4, 5, 20, 33, y 34 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.
- Artículo 1, apartado 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de la Organización de las Naciones Unidas.
- Artículo 1, apartado 1, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas.
- Artículos 1, 2, 39, 41, base V, apartado C y 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Artículo 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- Artículo 3, 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
- Artículos 29, 32 y 330 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
- Artículos 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.



- Artículos 73 al 76 de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán.
- Artículos 2 y 3 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán.
- Artículos 13, 14 y 15 del Reglamento para la Consulta Previa, Libre e Informada de los Pueblos y Comunidades Indígenas, del Instituto Electoral de Michoacán.
- Resolución SUP-JDC-1865/2015, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación relativa al caso de la comunidad indígena de Pichátaro, municipio de Tingambato.





# FUNDAMENTO LEGAL DEL PROCEDIMIENTO PARA LA ACTUACIÓN DEL IEM

---

El procedimiento para la Consulta Previa, Libre e Informada, en materia de administración de recursos públicos en Michoacán, encuentra su fundamento legal en las siguientes disposiciones:

## CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

**Artículo 29.** El Organismo Público Local Electoral, denominado Instituto Electoral de Michoacán, es la autoridad responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado, así como de organizar los procesos de participación ciudadana en los términos de las leyes de la materia.

Este organismo es público de carácter permanente y autónomo, está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en la capital del Estado. En el desempeño de su función se regirá por los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo.

El patrimonio del Instituto se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de sus fines y las partidas que anualmente se le señalen en el Presupuesto de Egresos del Estado, así como con los ingresos que reciba por cualquier concepto, derivados de la aplicación de las disposiciones de este Código.

**Artículo 32.** El Consejo General es el órgano de dirección superior del que dependerán todos los órganos del Instituto, se integra por el Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y un representante por partido político con registro nacional o estatal, solo con-





derecho a voz, así como representantes de los candidatos independientes únicamente en proceso electoral.

Los requisitos para Consejero Presidente y Consejeros Electorales, el procedimiento para su designación y las faltas o vacantes de éstos, serán en términos de la Ley General.

Para ser Secretario Ejecutivo del Instituto se requiere tener título de Licenciado en Derecho y reunir los requisitos que para los consejeros electorales locales señala la Ley General, salvo el de la edad, que deberá ser mínimo de veinticinco años.

Por cada representante de partido político, se acreditará un suplente.

**Artículo 330.** Este código reconoce la composición pluricultural del Estado de Michoacán y en consecuencia la diversidad materializada en los diferentes sistemas, principios, normas, instituciones y prácticas democráticas y de gobierno de los pueblos y de las comunidades indígenas que se asienta (sic) en su territorio. En concordancia con el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del artículo 1° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán

de Ocampo, las disposiciones de este Código tendrán en consideración los derechos políticos internacionalmente reconocidos a los pueblos y comunidades indígenas, para lo cual se aseguran los principios pro persona, de progresividad, buena fe, igualdad y no discriminación.

Adicionalmente ninguno de los derechos previstos en este código podrá ser invocado para conculcar otras prerrogativas obtenidas por los pueblos y comunidades indígenas del país en otras leyes y/o resoluciones.

**A.** Derivado de su derecho a la libre determinación, las comunidades y los pueblos indígenas de Michoacán tienen derecho a la autonomía y autogobierno que para los efectos de este código comprenderán:

- I. La elección por usos y costumbres de sus autoridades y gobiernos comunales;
- II. La integración de gobiernos comunales que son la manifestación de las formas de gobierno y organización políticas propias de las comunidades;
- III. La administración directa del presupuesto y el ejercicio de funciones





- de gobierno por parte de comunidades indígenas con carácter de tenencias;
- IV. La participación efectiva a través de su derecho a la consulta previa libre e informada en todas las medidas jurídicas y administrativas de los gobiernos estatales y de los municipales que sean susceptibles de afectarles; y,
- V. Contar con representación dentro de los ayuntamientos que cuenten con población indígena.
- B.** Para hacer efectivo su derecho al autogobierno y a la administración directa de los recursos presupuestales, las comunidades indígenas deberán realizar su solicitud de la siguiente forma:
- I. Las comunidades indígenas, vía sus representantes autorizados por las respectivas asambleas, deberán presentar una solicitud ante el Instituto Electoral de Michoacán y el Ayuntamiento respectivo, en la que se especifique que por mandato de la comunidad y en ejercicio de sus derechos de autonomía y autogobierno, desean elegir, gobernarse y administrarse mediante autoridades tradicionales;
- II. La solicitud deberá ser acompañada por el acta de asamblea y firmada por las autoridades comunales. En todo caso deberá prevalecer la decisión de la asamblea en tanto máxima autoridad de las comunidades indígenas;
- III. Una vez presentada la solicitud, el Instituto Electoral de Michoacán realizará en conjunto con el Ayuntamiento, en un plazo de quince días hábiles, una consulta previa, libre e informada a la comunidad en la que se especifique si es deseo de la comunidad el elegir, gobernarse y administrarse de forma autónoma;
- IV. Realizada la consulta, el Instituto Electoral de Michoacán en un plazo de ocho días hábiles, deberá, de ser el caso, validar el proceso de consulta previa, libre e informada, y dentro de los siguientes dos días hábiles, deberá notificar al Ayuntamiento, la validación de la misma. Posteriormente, y una vez notificado, el Ayuntamiento tendrá un plazo de seis días hábiles para sesionar y emitir el acuerdo de cabildo en el que autoriza a la secretaría de finanzas y administración la transferencia de recursos del presupuesto directo relativo a las participaciones y 195



aportaciones federales y estatales, a partir del criterio poblacional; así como al relativo al impuesto predial, en este último caso únicamente se tendrá acceso al recurso que recaude la autoridad tradicional en su comunidad; y,

- V. Una vez presentada toda la información solicitada por la secretaría de finanzas y administración, ésta tendrá un plazo no mayor de cinco días hábiles para emitir un dictamen sobre la transferencia (sic) recurso económico a la comunidad, el cual tendrá que realizarse en la fecha más próxima correspondiente a la dispersión de las partidas del presupuesto.

En la consulta, se deberán observar los principios y requisitos establecidos en el capítulo segundo de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán relativo a la consulta ciudadana a comunidades indígenas y en el Reglamento del Instituto Electoral de Michoacán para la Consulta Previa, Libre e Informada para los Pueblos y Comunidades Indígenas, con la finalidad de cumplir con los parámetros internacionales de derechos humanos de los pueblos y comunidades indígenas.

C. Las comunidades indígenas que decidan ejercer su derecho al autogobierno, a través de sus autoridades o representantes, de conformidad al procedimiento de consulta y al acuerdo de cabildo que haya dado lugar al ejercicio del presupuesto directo, podrán asumir las siguientes funciones:

- I. Administrar libre y responsablemente los recursos presupuestales mediante aplicación directa, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- II. Prestar los servicios públicos catalogados como municipales dentro de esta misma ley, pudiendo celebrar convenio de prestación de dichos servicios con el Ayuntamiento respectivo;
- III. Formular, aprobar y aplicar los planes de desarrollo comunal, de conformidad con sus mecanismos de gobierno interno, sus usos y costumbres, comunicando dicho plan de desarrollo al Ayuntamiento; y,
- IV. Organizar, estructurar y determinar las funciones de su administración comunal conforme a sus propias





formas de gobierno, normas, usos y costumbres. En la misma medida en que las autoridades comunales asuman dichas atribuciones, se transferirán también las obligaciones correlativas que estuvieran a cargo de los Ayuntamientos. Dicha transferencia incluirá únicamente las obligaciones generales previstas por este Código, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y demás ordenamientos jurídicos que rijan a la Administración Municipal.

En la misma medida en que las autoridades comunales asuman dichas atribuciones, se transferirán también las obligaciones correlativas que estuvieran a cargo de los Ayuntamientos.

Dicha transferencia incluirá únicamente las obligaciones generales previstas por este Código, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y demás ordenamientos jurídicos que rijan a la Administración Municipal.

Los términos en que las autoridades comunales indígenas asuman obligaciones municipales, deberán ser informados a la comunidad durante el proceso de con-

sulta que dé lugar al ejercicio del presupuesto directo.

**D.** Las comunidades y los pueblos indígenas de Michoacán podrán elegir a sus autoridades municipales y la integración de éstas mediante sus usos y costumbres, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de paridad.

En lo que corresponde a las elecciones para la integración de los gobiernos comunales a nivel municipal, el Instituto tendrá la facultad para organizarlas en conjunto y corresponsabilidad con las comunidades, atendiendo al principio de autodeterminación de los pueblos indígenas, previa solicitud, además de que éste calificará y en su caso declarará la validez de la elección y al mismo tiempo expedirá las constancias de mayoría a los ciudadanos que hayan obtenido la mayoría de los votos, lo cual deberá notificar a los poderes del Estado.

A efecto de ejercer referido derecho el Instituto deberá determinar lo que corresponda para dar certeza al proceso, vigilando que lo anterior guarde correspondencia con las fechas, tiempos y plazos que se establecen en el presente Código para los demás procedimientos.





El Consejo General del Instituto, como órgano de dirección superior atenderá las solicitudes de los ciudadanos de los municipios interesados en tener una elección por usos y costumbres y el proceso de consulta previa a los ciudadanos de los municipios interesados, a efecto de que emita la declaratoria correspondiente, en la cual se determinará la fecha de la elección y toma de posesión. Procurando que las fechas de elección se empaten conforme al calendario electoral general.

El Instituto realizará los preparativos, desarrollo y vigilancia de las consultas y elección por este régimen de usos y

costumbres observando en todo momento el respeto y cumplimiento de sus derechos fundamentales, atendiendo a los Instrumentos Internacionales, respetando los usos y costumbres de cada comunidad; así como los estándares internacionales del derecho a la consulta de los pueblos y comunidades indígenas principios de derecho internacional en materia indígena, los artículos 1 y 2 de la Constitución General, el artículo 3 de la Constitución Local, así como, los valores de democracia, conciencia de identidad cultural y autoadscripción, libertad, diálogo, información, equidad, responsabilidad social y auto gestión.

## LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

**Artículo 116.** En las comunidades indígenas se podrán elegir a sus autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, siguiendo para ello sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales con el propósito de fortalecer su participación y representación política. Consecuentemente, podrán ser reconocidas las autoridades indígenas, de aquellas comunidades previstas en el catálogo de pueblos y comunidades indígenas del Instituto Nacional de Pueblos Indígenas.

Las comunidades indígenas en ejercicio de su derecho a la libre autodeterminación podrán organizarse con base a sus usos y costumbres, podrán participar en el presupuesto participativo en los términos previstos en la reglamentación correspondiente; en caso contrario aquellas comunidades que decidan regirse de acuerdo al régimen municipal seguirán los procedimientos ordinarios señalados por el Ayuntamiento respectivo.







Para la ejecución del presupuesto, las comunidades podrán participar en la determinación del tipo de obras que habrán de realizarse en las comunidades mediante consultas públicas.

En el caso de ejercer recursos presupuestales en forma directa, las autoridades de las comunidades indígenas observarán el marco regulatorio en materia de transparencia, fiscalización y responsabilidades administrativas.

Las comunidades indígenas que tengan el carácter de Tenencia, tendrán el derecho a ejercer directamente los recursos presupuestales que les sean asignados por el municipio que deberá incluir la totalidad del impuesto predial recaudado en la respectiva comunidad; siempre con previa consulta libre, informada y de buena fe.

Las autoridades comunales indígenas que asuman las atribuciones aquí mencionadas, tendrán la personalidad jurídica y atribuciones que el reglamento municipal respectivo les otorgue.

**Artículo 117.** Para hacer efectivo su derecho al autogobierno, en el caso de las comunidades que así lo deseen y cumplan con todos los requisitos que seña-

le la reglamentación municipal y estatal respectiva; las comunidades indígenas solicitarán el ejercicio y administración directa de los recursos presupuestales, de la siguiente forma:

- I. Las comunidades indígenas, vía sus representantes autorizados por las respectivas asambleas, deberán presentar una solicitud ante el Instituto Electoral de Michoacán y el Ayuntamiento respectivo, en la que se especifique que por mandato de la comunidad y en ejercicio de sus derechos de autonomía y autogobierno, desean elegir, gobernarse y administrarse mediante autoridades tradicionales;
- II. La solicitud deberá ser acompañada por el acta de asamblea y firmada por todas las autoridades comunales; y,
- III. Una vez presentada la solicitud, el Instituto Electoral de Michoacán realizará en conjunto con el Ayuntamiento, en un plazo de quince días hábiles, una consulta a la comunidad en la que se especifique si es deseo de la comunidad el elegir, gobernarse y administrarse de forma autónoma.



En la consulta, se deberán observar los principios y requisitos establecidos en la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán, con la finalidad de cumplir con los parámetros internacionales de derechos humanos de los pueblos y comunidades indígenas.

**Artículo 118.** Las comunidades indígenas que decidan ejercer su derecho al autogobierno, a través de sus autoridades o representantes, de conformidad al procedimiento de consulta que haya dado lugar al ejercicio del presupuesto directo, podrán asumir las siguientes funciones:

- I. Administrar libre y responsablemente los recursos presupuestales mediante aplicación directa, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- II. Prestar los servicios públicos catalogados como municipales dentro de esta misma ley, pudiendo celebrar convenio de prestación de dichos servicios con el Ayuntamiento respectivo;
- III. Formular, aprobar y aplicar los planes de desarrollo comunal, de con-

formidad con sus mecanismos de gobierno interno, sus usos y costumbres, comunicando dicho plan de desarrollo al Ayuntamiento; y,

- IV. Organizar, estructurar y determinar las funciones de su administración comunal conforme a sus propias formas de gobierno, normas, usos y costumbres.

En la misma medida en que las autoridades comunales asuman dichas atribuciones, se transferirán también las obligaciones correlativas que estuvieran a cargo de los Ayuntamientos.

Dicha transferencia incluirá únicamente las obligaciones generales previstas por esta ley, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y demás ordenamientos jurídicos que rijan a la Administración Municipal.

Los términos en que las autoridades comunales indígenas asuman obligaciones municipales, deberán ser informados a la comunidad durante el proceso de consulta que dé lugar al ejercicio del presupuesto directo.





## LEY DE MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

**Artículo 73.** La consulta previa, libre e informada es un derecho derivado de la libre determinación de las comunidades y pueblos indígenas, en tanto sujetos de derecho público, y será regulada en los términos del presente capítulo y, en lo que no contemple éste, le aplicará lo dispuesto en los instrumentos internacionales de los derechos humanos de los pueblos indígenas, atendiendo a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

La autoridad autónoma deberá consultar a las comunidades y pueblos indígenas mediante procedimientos apropiados y, en particular, a través de sus instituciones y órganos representativos propios teniendo en consideración además su cosmovisión.

La autoridad autónoma en corresponsabilidad con la comunidad o pueblo indígena deberá realizar la consulta en todas sus etapas. Si así lo acuerda la comunidad, la consulta se realizará en su lengua.

**Artículo 74.** La autoridad autónoma a solicitud de algún integrante de una comunidad indígena u órgano del Estado, podrá realizar una consulta previa, libre

e informada a una comunidad o pueblo indígena a efecto de conocer su decisión sobre algún asunto en particular que afecte sus derechos.

Las consultas deberán efectuarse de buena fe y de manera apropiada de acuerdo con los usos y costumbres o sistemas normativos de las comunidades y pueblos indígenas con la finalidad de llegar a un acuerdo acerca de las medidas propuestas a través de su consentimiento libre e informado. De llevarse adecuadamente la consulta, sus resultados tendrán efectos vinculatorios.

**Artículo 75.** Para la celebración de la consulta previa, libre e informada, la comunidad indígena puede proponer, además de los medios que este capítulo contempla, algún otro que, derivado de sus usos y costumbres o sistemas normativos y de gobierno interno resulten más convenientes para los efectos requeridos.

**Artículo 76.** En la realización de cualquier consulta previa, libre e informada la autoridad autónoma deberá observar los principios endógeno, libre, pacífico, informado, democrático, equitativo y autogestionado, garantizando en todo





momento los derechos humanos de los pueblos indígenas consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y los instrumentos internacionales.

Quedan excluidas aquellas costumbres e instituciones que sean incompatibles con los derechos humanos internacionalmente reconocidos.

## REGLAMENTO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN PARA LA CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA PARA LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS

**Artículo 13.** El proceso de consulta y obtención del consentimiento previo, libre e informado de las comunidades y pueblos indígenas es autogestionado. Se iniciará con la solicitud y se integrará por las actividades preparatorias, la fase informativa y la fase consultiva, las cuales deberán documentarse y archivararse por parte de la Unidad Técnica para la Atención a Pueblos Indígenas.

**Artículo 14.** El proceso de consulta y obtención del consentimiento previo, libre e informado a las comunidades y pueblos indígenas, podrá ser solicitado por:

I. Integrante de la comunidad a través de las autoridades u órganos representativos de cualquier comunidad(es) o pueblo(s) indígena(s) que se autoadscriban como tales;

- II. Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Gobierno;
- III. Poder Legislativo del Estado, sus órganos, incluyendo los descentralizados, desconcentrados, los que gocen de autonomía técnica, de gestión o de auditoría y fiscalización o cualquier otro independientemente de la denominación que tenga;
- IV. Poder Judicial del Estado, sus organismos descentralizados, desconcentrados, en general, los que gocen de autonomía técnica, de gestión u otros, o cualquier otro ente independientemente de la denominación que tenga;





- V. Ayuntamientos integrados por la administración pública municipal, centralizada, descentralizada y desconcentrada o cualquiera de sus órganos; y,
- VI. Órganos constitucionales autónomos.
- II. Los documentos que acrediten su calidad de autoridades u órganos representativos de los solicitantes;
- III. Acta de acuerdo tomado por la Asamblea General de la comunidad o pueblo indígena, para solicitar la consulta y obtención del consentimiento previo, libre e informado; y,

En el caso de que algún integrante de la comunidad solicite una consulta, está deberá ser tramitada a través de la máxima autoridad de su comunidad a efecto de que determine lo que proceda, en virtud de que el derecho a la consulta es un derecho colectivo de los pueblos y comunidades indígenas.

- IV. La materia o tema sobre la que versará la consulta y obtención del consentimiento previo, libre e informado.

En las fracciones II, III, IV, V y VI, el proceso de consulta y obtención del consentimiento previo, libre e informado sólo podrá realizarse sobre asuntos de competencia de la autoridad que lo solicita.

**Artículo 15.** La solicitud que presenten las autoridades u órganos representativos de las comunidades o pueblos indígenas ante la autoridad autónoma, podrá ser de manera escrita u oral y si así lo deciden en su idioma, señalando lo siguiente:

- I. El nombre de las autoridades u órganos representativos;





# ASPECTOS GENERALES

---

Las comunidades indígenas que tengan el carácter de Tenencia, tendrán el derecho a ejercer directamente los recursos presupuestales que les sean asignados por el municipio que deberá incluir la totalidad del impuesto predial recaudado en la respectiva comunidad; siempre con Previa Consulta Libre, Informada y de Buena Fe.

Las autoridades comunales indígenas que asuman las atribuciones aquí mencionadas, tendrán la personalidad jurídica y atribuciones que el reglamento municipal respectivo les otorgue.

## ¿Qué funciones podrá asumir la comunidad?

\*Artículo 330, apartado C del Código Electoral y 118 de la LOM



### A. Administración de recursos públicos.

Administrar libre y responsablemente los recursos presupuestales mediante aplicación directa, de conformidad con las disposiciones aplicables.



## ¿Sabías qué?

Las comunidades podrán asumir la administración total o bien celebrar convenios con el Ayuntamiento respectivo para la prestación de algunos de los servicios públicos





### **B. Prestación de servicios públicos como:**

- a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- b) Alumbrado público;
- c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- d) Mercados y centrales de abasto;
- e) Panteones;
- f) Rastro;
- g) Calles, parques y jardines y su equipamiento;
- h) Seguridad pública;
- i) Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera. (Artículo 115 de la CPEUM)



### **C. Planes de desarrollo**

Formular, aprobar y aplicar el plan de desarrollo de conformidad con sus mecanismos de gobierno interno.



### **D. Administración comunal**

Organizar, estructurar y determinar las funciones de su administración comunal conforme a sus propias formas de gobierno, normas, usos y costumbres.



### **E. Obligaciones como:**

- Transparentar y permitir el acceso a su información, protegiendo los datos personales que obren en su poder.
- Rendir cuentas y transparentar los recursos económicos.
- Responsabilidades administrativas.



# CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA

---

Es un derecho que tienen las comunidades y pueblos indígenas de participar de manera efectiva en todas las decisiones que les puedan afectar sus derechos o intereses, tiene por objeto evitar una imposición arbitraria de medidas, así como la exigencia de tomar en cuenta sus necesidades y prioridades.

## ¿Qué parámetros deben cumplir las consultas?

### ENDÓGENA

El resultado de dichas Consultas debe surgir de los propios pueblos y comunidades indígenas para hacer frente a necesidades de la colectividad.

### LIBRE

El desarrollo de la Consulta debe realizarse con el consentimiento libre e informado de los pueblos y comunidades indígenas, que deben participar en todas las fases del desarrollo.

### PACÍFICA

Se deben privilegiar las medidas conducentes y adecuadas, para que se establezcan todas las condiciones de diálogo y consenso que sean necesarias para evitar la generación de violencia o la comisión de cualquier tipo de desórdenes sociales al seno de la comunidad.

### INFORMADA

Se debe proporcionar a los pueblos y comunidades indígenas todos los datos y la información necesaria respecto de la realización, contenidos y resultados de la Consulta a efecto de que puedan adoptar la mejor decisión.







## DEMOCRÁTICA

En la Consulta se deben establecer los mecanismos correspondientes a efecto que puedan participar el mayor número de integrantes de la comunidad; que en la adopción de las resoluciones se aplique el criterio de mayoría y se respeten en todo momento los derechos humanos.

## EQUITATIVA

Debe beneficiar por igual a todas las personas, sin discriminación, y contribuir a reducir desigualdades, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad frente a los varones.

## SOCIALMENTE RESPONSABLE

Se exige que el procedimiento se lleve a cabo tomando en consideración las necesidades y requerimientos de las comunidades y pueblos indígenas, con el fin de hacer efectivo su derecho a la Consulta.

## AUTOGESTIONADA

Las medidas que se adopten a partir de la Consulta deben ser manejados por los propios interesados a través de formas propias de organización y participación.

## PREVIA

La Consulta debe ser antes de que se lleve a cabo la medida prevista que pueda afectar a los pueblos y comunidades indígenas.

## BUENA FE

Implica la observancia estricta de dichos principios y estándares internacionales, de tal manera que adopten el acuerdo correspondiente de manera libre, pacífica, siguiendo sus propias tradiciones y costumbres, con la suficiente anticipación que les permite emitir una respuesta consciente, con pleno conocimiento de causa.



# PROCEDIMIENTO

## ANTE EL





# ADMINISTRATIVO

---

## IEM

### **Acuerdo de Plan de Trabajo y Convocatoria**

Es emitido por la CEAPI y notificado por la Oficialía de Partes del IEM a las personas solicitantes y al Ayuntamiento respectivo

### **Celebración de la Consulta**

EL IEM desahoga las etapas de:

1. Registro
2. Fase Informativa
3. Fase Consultiva
4. Publicación de Resultados



### **Difusión de la Convocatoria para la Consulta**

La Coordinación del IEM acude a la comunidad en acompañamiento con las personas solicitantes, a realizar la difusión de la Convocatoria

### **Calificación de la Consulta**

Una vez que se lleva a cabo la Consulta, la CEAPI pone a consideración del Consejo General, los resultados de la misma y éste, en su caso, declara la validez.



## REQUISITOS A CUMPLIR PARA PRESENTAR LA SOLICITUD DE CONSULTA

---

**Antes de presentar la solicitud se debe tomar en cuenta lo siguiente:**



La comunidad solicitante debe tener carácter de Tenencia.

\*Artículo 116 de la LOM.



Se debe contar con el Acta de Asamblea en la que se especifique que por mandato de la comunidad y en ejercicio de sus derechos de autonomía y autogobierno, desean elegir, gobernarse y administrarse mediante autoridades tradicionales.

\*Artículos 330, apartado A, fracción II del Código Electoral y 117, fracción II de la LOM.

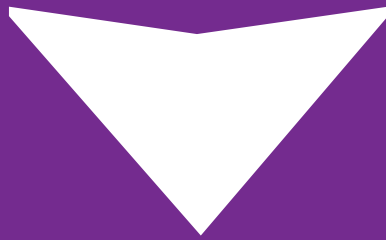


Que la comunidad solicitante se encuentre prevista en el catálogo de pueblos y comunidades indígenas del INPI.

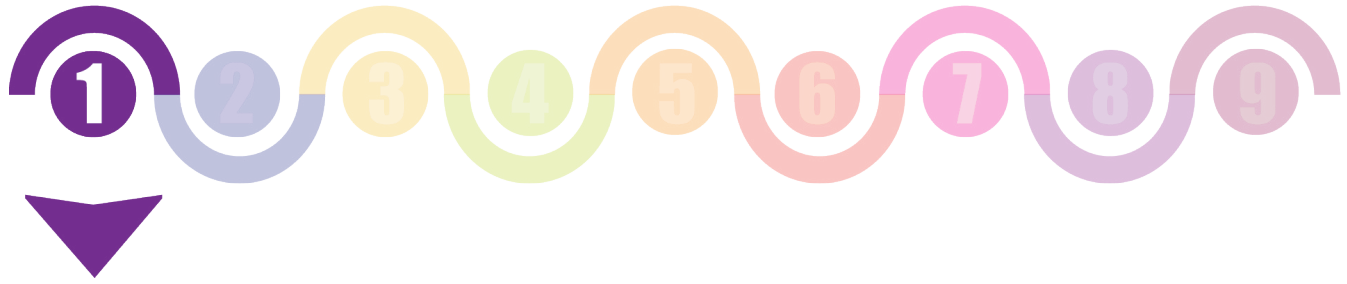
\*Primer párrafo del artículo 116 de la LOM.

En los casos en los que no se encuentre prevista la comunidad solicitante, se girarán oficios a dependencias que conozcan de la materia (INPI, CEDPIM, entre otras), a fin de tener elementos para poder determinar si es una comunidad indígena.





# Presentación y recepción de la solicitud de Consulta



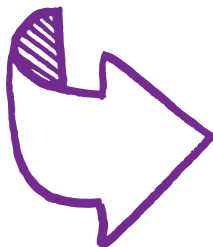
## PRESENTACIÓN Y RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD DE CONSULTA

---



Una vez reunidos los requisitos señalados anteriormente, se puede presentar la solicitud.

¿Dónde se presenta la  
solicitud y qué documentos se  
deben anexar?



La solicitud de Consulta se presenta en la Oficialía de Partes del IEM, ubicada en la calle Bruselas 118, de la Colonia Villa Universidad, en Morelia, Michoacán, y debe contar con los siguientes documentos:

\*Artículos 330, apartado B, fracción I del Código Electoral; 117, fracción I de la LOM; y, 15, fracción II del Reglamento de Consultas.





# 1

## Solicitud

- Es un escrito libre dirigido al Presidente o Presidenta del IEM.
- Se debe especificar que por mandato de la comunidad y en ejercicio de sus derechos de autonomía y autogobierno, desean elegir, gobernarse y administrar directamente sus recursos mediante autoridades tradicionales.
- El nombre y domicilio de las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones.
- Debe estar firmada por las autoridades u órganos representativos o representantes autorizados por las respectivas asambleas, los cuales deben contar con los documentos que acrediten su calidad.

\*Artículos 330, apartado B, fracción I del Código Electoral; 117, fracción I de la LOM, y 15, fracción II del Reglamento de Consultas.

# 2

## Acta de Asamblea General



### Debe contener por lo menos lo siguiente:

- Lugar, fecha y hora de la celebración de la Asamblea.
- El nombre de las autoridades convocantes.
- La o las personas que llevaron a cabo el desarrollo de la Asamblea.
- Cuántas personas asistieron.
- Los temas que se trataron, la forma en la que se desahogaron y en su caso, las votaciones que se hayan llevado a cabo.
- La decisión expresa por parte de la comunidad para solicitar una Consulta Previa, Libre e Informada al IEM para que se determine si es deseo de la comunidad el elegir gobernarse y administrarse de forma autónoma.
- Listas de asistencia a la Asamblea General.

\*Artículos 330, apartado B, fracción II del Código Electoral; y, 117, fracción II de la LOM.



3

## Documentos que acrediten su calidad de autoridades



**Pueden ser los siguientes documentos:**

- Nombramientos expedidos por el Ayuntamiento respectivo.
- Credenciales emitidas por el Registro Agrario Nacional.
- Actas de Asamblea General, en las que se da constancia del nombramiento de las autoridades tradicionales.
- Entre otros.

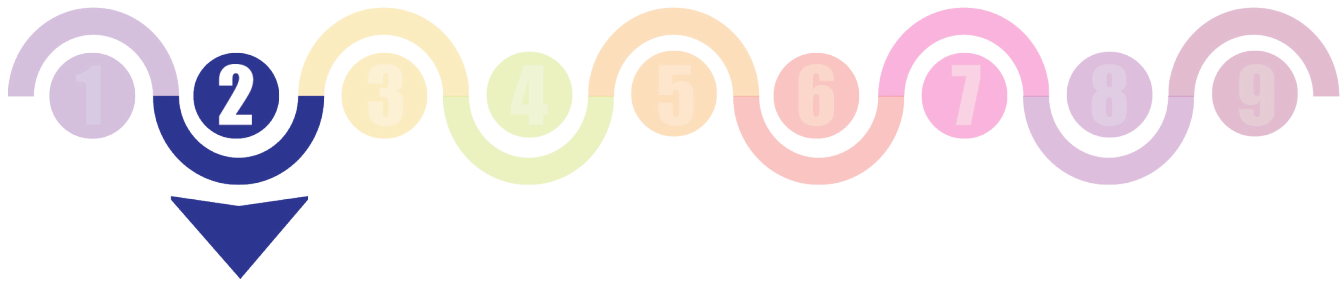
\*Artículo 15, fracción II del Reglamento de Consultas.







# Estudio de la solicitud



## ESTUDIO DE LA SOLICITUD

Una vez recibida la solicitud, la Coordinación realiza el estudio de esta, tomando en cuenta:



Que la solicitud especifique el motivo de la Consulta y esté firmada por todas las autoridades, así como que se anexen los nombramientos que acrediten tal calidad.

\*Artículos 330, apartado B, fracción I del Código Electoral; 117, fracción I de la LOM, y 15, fracción IV, Reglamento de Consultas.



Que del Acta de Asamblea se desprenda: 1. Que por mandato de la comunidad y en ejercicio de sus derechos de autonomía y autogobierno desean elegir gobernarse y administrarse mediante autoridades tradicionales; 2. Los representantes autorizados por las respectivas asambleas; 3. Lista de asistencia de la Asamblea respectiva; y, 4. Debe estar firmada por todas las autoridades.

\*Artículos 330, apartado B, fracción II del Código Electoral; y 117, fracción II de la LOM.



Que las autoridades solicitantes se encuentren vigentes en su cargo.

\*Artículo 116 de la LOM



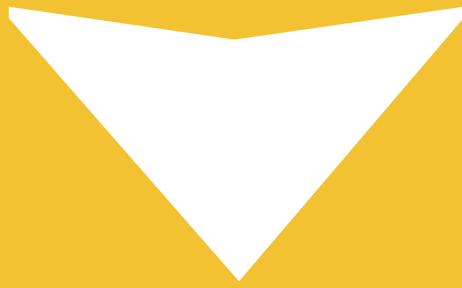
Que la comunidad solicitante se encuentre prevista en el catálogo de pueblos y comunidades indígenas del INPI.



### En esta etapa también...

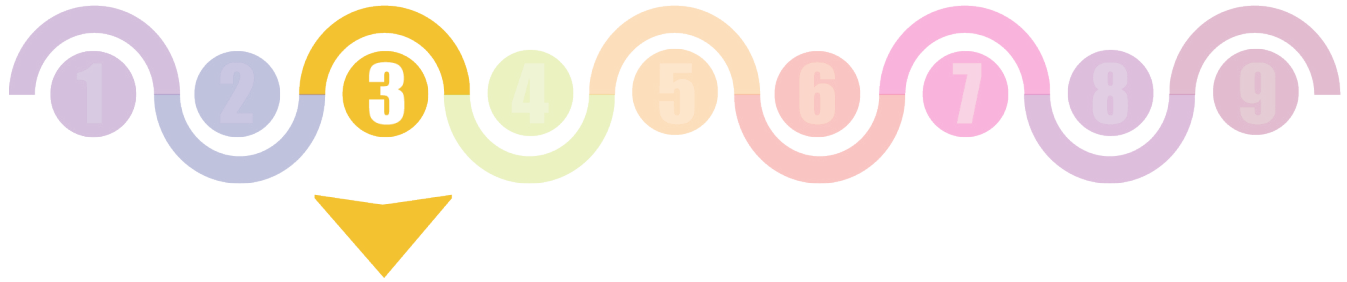
- De ser necesario, se remiten oficios a diversas instancias, como el INPI y la CEDPIM, a efecto de determinar si es una comunidad indígena. **En caso de que la solicitud se encuentre incompleta se hacen los requerimientos necesarios a las personas solicitantes hasta tener el expediente completo.**





# Participación del Ayuntamiento

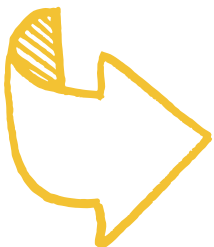




## PARTICIPACIÓN DEL AYUNTAMIENTO

De conformidad con los artículos 330, apartado B, fracción III del Código Electoral y 117, fracción III, de la LOM, una vez presentada la solicitud, el IEM en conjunto con el Ayuntamiento respectivo, debe realizar en un plazo de quince días hábiles, una consulta previa, libre e informada con la finalidad de que en la comunidad especifique si es su deseo el elegir, gobernarse y administrarse de forma autónoma.

### ¿Qué actividades realiza el IEM?



Al llegar la solicitud se gira oficio al Ayuntamiento respectivo, en el que se le informa de la solicitud recibida en el IEM y se le pregunta si trabajará de manera conjunta para llevar a cabo el proceso de consulta, asimismo se le pide que informe:

- Quiénes son las autoridades vigentes en la comunidad
- Si la Tenencia cuenta con Encargaturas del Orden.
- Alguna otra cuestión que se considere importante para la integración del expediente.



### **IMPORTANTE**

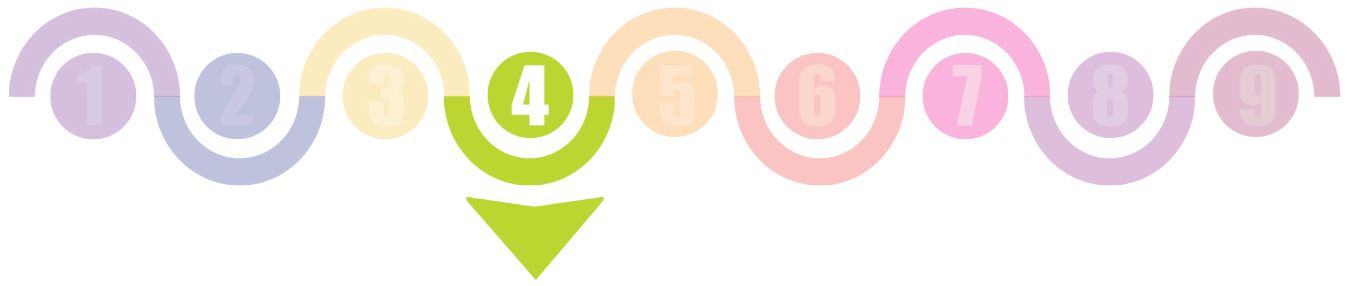
En los casos en los que el Ayuntamiento decide **NO** participar, el proceso de Consulta se realiza únicamente con la comunidad.

Sin embargo, al Ayuntamiento se le informan las acciones realizadas.





# Acuerdo de procedencia o improcedencia



## ACUERDO DE PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA

Una vez que la Coordinación ha realizado el estudio de la solicitud y de los requisitos establecidos en el Código Electoral, la LOM y el Reglamento de Consultas, se emite el Acuerdo por parte de la CEAPI, que puede ser en dos sentidos:

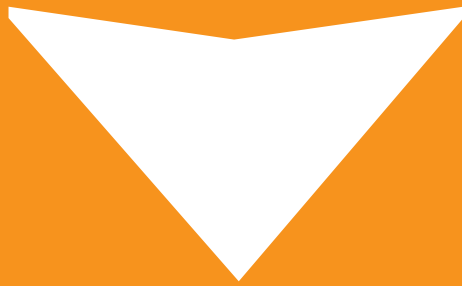


- La Comunidad tiene el carácter de Tenencia.
- La solicitud contiene todos los datos señalados en los artículos 330, apartado A, fracción I; y, 117, fracción I de la LOM.
- El Acta de Asamblea contiene la determinación expresa por parte de la comunidad de administrarse de manera directa.
- Las autoridades solicitantes acreditaron su carácter.
- La comunidad se encuentra en el Catálogo del INPI o alguna otra Institución en la materia acreditó su calidad de indígena (INPI, CEDPIM o Ayuntamiento respectivo).



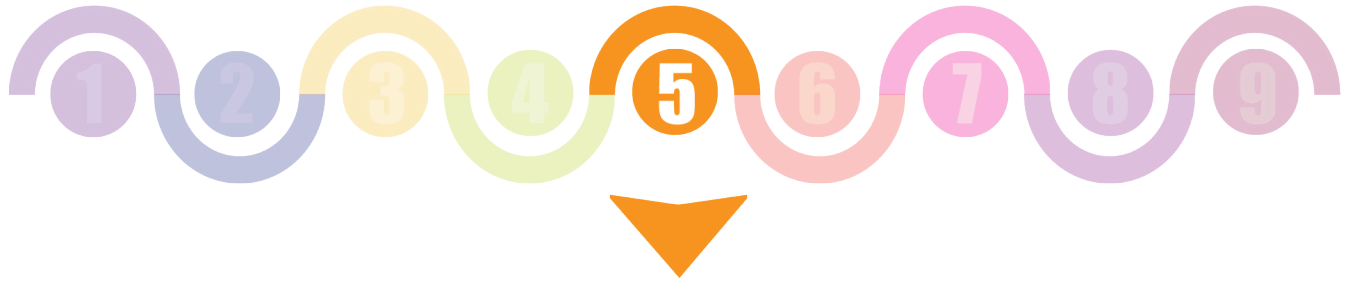
- Cuando habiéndose realizado los requerimientos necesarios a los solicitantes, así como a las instituciones pertinentes, del estudio de la solicitud se advierte que no se cumple con los requisitos, se declarará improcedente.





# Reuniones de trabajo





## REUNIONES DE TRABAJO



Como parte de la **etapa de actividades preparatorias** se realizan la o las **reuniones** necesarias para que la CEAPI en conjunto con la comunidad solicitante y el Ayuntamiento, elaboren el Plan de trabajo y la Convocatoria que deberán contener los siguientes elementos:





## Plan de Trabajo

- Identificación de la comunidad
- Identificación de las autoridades implicadas (IEM y en su caso, Ayuntamiento respectivo)
- Objeto de la Consulta
- Procedimiento proporcionado por la comunidad, para el desahogo de la Consulta en sus fases informativa y consultiva
- Calendario de actividades
- Día, lugar y hora de la celebración de la Consulta en todas sus fases



**\*Si la comunidad lo requiere, se pueden tener reuniones adicionales para atender temas relacionados con la solicitud de Consulta.**



## Convocatoria

### ¿Qué debe contener?

- Nombre de las instituciones convocantes (IEM y en su caso, el Ayuntamiento respectivo).
- Quién podrá participar en la Consulta.
- La fecha, hora y lugar del desarrollo de la Consulta, así como del desarrollo de cada una de sus etapas.
- Cómo se realizará el registro de los asistentes (identificando a quienes podrán votar).
- La manera en que se desarrollará la fase informativa (idioma, quién impartirá la información y dará respuesta a las dudas que surjan)
- Cómo se desarrollará la fase consultiva (idioma, las preguntas que se realizarán a la comunidad, así como el mecanismo para dar respuesta)
- La forma en que se difundirán los resultados de la Consulta.
- Consideraciones generales (por ejemplo, qué pasa si no se cuenta con las garantías de seguridad necesarias para el ejercicio de la participación libre y democrática en el desarrollo de la Consulta)

### ¿Cómo se difunde?

La difusión se realiza de acuerdo con los usos y costumbres de la comunidad, puede ser a través de los siguientes medios:

- Carteles
- Volantes
- Perifoneo
- Radio Comunitaria
- Lonas
- Otro.





# CONVOCATORIA

**Para el proceso de consulta previa, libre e informada de la Tenencia indígena de Tupátaro, municipio de Huiramba, Michoacán, a efecto de determinar si desean autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma.**

Con apoyo en los artículos 1 y 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales de la Organización Internacional del Trabajo; 18 y 19 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; 73 al 76 de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana; 330, apartado A, fracción III y apartado B, fracción III del Código Electoral del Estado de Michoacán; 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y los establecidos en el Reglamento del Instituto Electoral de Michoacán para la Consulta previa, libre e informada para los pueblos y comunidades indígenas y a fin de dar cumplimiento a lo solicitado por la autoridad civil de la Tenencia indígena de Tupátaro, municipio de Huiramba, Michoacán, este Instituto Electoral de Michoacán realizará una consulta previa, libre e informada a la Tenencia indígena de Tupátaro, municipio de Huiramba, Michoacán, en la que determine si desean autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma. El Instituto Electoral de Michoacán, por conducto de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas, para la organización de la consulta:

## CONVOCAN

A todas las personas mayores de 17 diecisiete años y menores de esa edad que estén casados o vivan en concubinato de la Tenencia indígena de Tupátaro, municipio de Huiramba, Michoacán, al desahogo del **proceso de consulta en sus fases informativa y consultiva, que se realizará el miércoles 15 quince de noviembre de 2023 dos mil veintitrés**, en la cual determinarán si desean autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma, bajo las siguientes:

### BASES

El desahogo del **proceso de consulta**, en sus fases informativa y consultiva, se llevará a cabo de acuerdo con lo siguiente:

**PRIMERA. De la participación.** En la consulta podrán participar todas las personas mayores de 17 diecisiete años y menores de esa edad que estén casados o vivan en concubinato de la Tenencia indígena de Tupátaro, quienes serán identificados por personas de la comunidad en las mesas de registro.

No podrán participar en la consulta personas en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna sustancia ilegal.

**SEGUNDA. Del registro de las personas que deseen participar.** El registro de las personas que deseen participar en la consulta iniciará a partir de las 15:00 quince horas y concluirá una vez que inicie la Fase Consultiva.

Para tal efecto, las personas que deseen participar en la consulta deberán inscribirse en las mesas de registro instaladas y conformadas por los representantes de la comunidad y el funcionariado del Instituto Electoral de Michoacán.

	FECHA Y HORA	LUGAR
<b>Registro de asistentes</b>	<b>Miércoles 15 de noviembre de 2023 15:00 quince horas</b>	<b>A un costado de la Plaza Principal, Frente a la Jefatura de Tenencia</b>

**TERCERA. De la fase informativa.** La fase informativa se desarrollará en español, conforme al Plan de Trabajo aprobado en términos de lo previsto en el artículo 22 del Reglamento del Instituto Electoral de Michoacán para la Consulta Previa, Libre e Informada para los Pueblos y Comunidades Indígenas; fase en la cual se garantizará que las y los habitantes de la Tenencia Indígena de Tupátaro, municipio de Huiramba, Michoacán, cuenten con la información necesaria para tomar la determinación y, en su caso, conozcan los posibles beneficios o afectaciones sociales respecto del derecho sometido al proceso de consulta, en particular las implicaciones que conlleva la administración directa de los recursos económicos por parte de una comunidad.

**CUARTA. Del desahogo de la fase informativa.** La fase informativa iniciará a las 16:00 dieciséis horas del miércoles 15 quince de noviembre de 2023 dos mil veintitrés; para que las mujeres y los hombres que participen en la consulta estén en condiciones de tomar una determinación, así como de conocer los posibles beneficios o afectaciones sociales respecto de las implicaciones de la administración de los recursos que corresponden a la comunidad, la fase informativa estará a cargo de las Consejerías Electorales del Instituto Electoral de Michoacán; además de contar con la presencia de alguna otra Institución del Estado que acompañe para el desahogo de las dudas que se susciten en dicha fase y que estén dentro de su competencia. La fase informativa, finalizará hasta que se hayan agotado las dudas de las y los asistentes.

FASE	FECHA Y HORA	LUGAR
<b>Informativa</b>	<b>Miércoles 15 de noviembre de 2023 16:00 dieciséis horas</b>	<b>A un costado de la Plaza Principal, Frente a la Jefatura de Tenencia</b>

Una vez finalizada esta fase, se levantará el acta correspondiente conforme a lo previsto en el artículo 27 del Reglamento del Instituto Electoral de Michoacán, para la Consulta Previa, Libre e Informada para los Pueblos y Comunidades Indígenas.

**QUINTA. De la fase consultiva.** La fase consultiva se realizará en español, de acuerdo con el Plan de Trabajo de conformidad con lo previsto por el artículo 28 del Reglamento del Instituto Electoral de Michoacán, para la Consulta Previa, Libre e Informada para los Pueblos y Comunidades Indígenas.

**SEXTA. Del desahogo de la fase consultiva.** La fase consultiva iniciará a las 17:00 diecisiete horas del miércoles 15 quince de noviembre de 2023 dos mil veintitrés; en la que podrán participar las personas que se hayan registrado previamente en las mesas de registro, a quienes se les formularán las siguientes preguntas:

1. ¿Están de acuerdo con autogobernarse mediante el ejercicio del presupuesto directo, una vez que la comunidad haya cumplido con los requerimientos y trámites fiscales necesarios para recibirlo?
2. ¿Están de acuerdo en ejercer todas las funciones de gobierno establecidas en los artículos 330, del Código Electoral del Estado de Michoacán y 118 de la Ley Orgánica Municipal de Michoacán y que, en consecuencia, se transfiera a la comunidad la parte proporcional, conforme el criterio poblacional, de todos los fondos y ramos estatales y federales que recibe el Ayuntamiento para cubrir dichas funciones?
3. ¿Están de acuerdo con que sea un Consejo Comunal, integrado por un número igual de hombres y mujeres y de acuerdo con los usos y costumbres de la comunidad, el que administre dicho presupuesto y sea responsable de su manejo ante la Auditoría Superior de Michoacán?

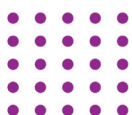
El procedimiento para dar respuesta a las preguntas por la Asamblea General de acuerdo con sus usos y costumbres, en lo referente a la toma de decisiones; será mediante **mano alzada** manifestando SI o NO, posteriormente, se procederá a realizar el conteo por parte de las y los funcionarios designados del Instituto Electoral de Michoacán y habitantes de la comunidad.

FASE	FECHA Y HORA	LUGAR
<b>Consultiva</b>	<b>Miércoles 15 de noviembre de 2023 17:00 diecisiete horas</b>	<b>A un costado de la Plaza Principal, Frente a la Jefatura de Tenencia</b>

Una vez finalizada esta etapa, se levantará el acta correspondiente conforme a lo previsto en el artículo 31 del Reglamento del Instituto Electoral de Michoacán para la Consulta Previa, Libre e Informada para los Pueblos y Comunidades Indígenas.

**SÉPTIMA. De los resultados de la consulta.** Los resultados de la consulta se darán a conocer al término de la misma en español y se publicarán a través de carteles que serán colocados en las instalaciones de la Jefatura de Tenencia de la comunidad indígena de Tupátaro.

**OCTAVA. Consideraciones generales.** De advertir que durante el desarrollo de la consulta no se cuenta con las garantías de seguridad, y para el desarrollo de la participación libre y democrática de quienes participen en la consulta, atendiendo al derecho de la no discriminación y salvaguardando el derecho al sufragio universal, podrá suspenderse la consulta y se convocará a una nueva fecha, siempre y cuando se generen las condiciones de igualdad, libertad y seguridad que den certeza de que la determinación que cada integrante de la comunidad emita sea respetada.



ATENTAMENTE

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN





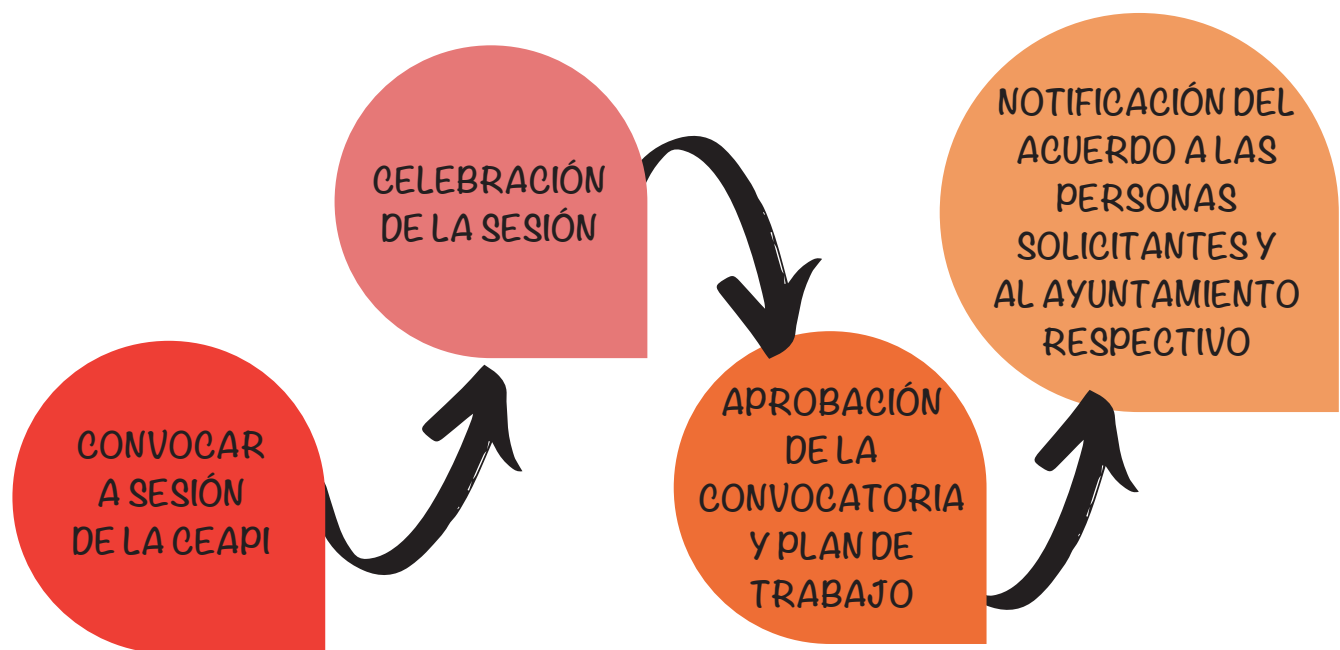


# Acuerdo de Plan de trabajo y Convocatoria



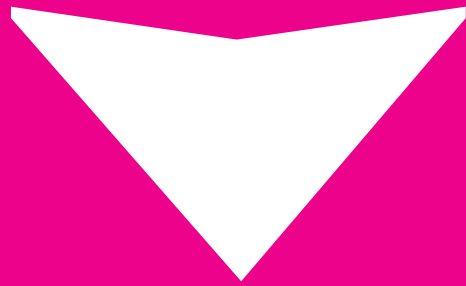
## ACUERDO DE PLAN DE TRABAJO Y CONVOCATORIA

Una vez aprobados el Plan de Trabajo y la Convocatoria por las partes en las reuniones celebradas, la CEAPI emite el Acuerdo respectivo, debiendo para ello realizar el siguiente procedimiento administrativo:



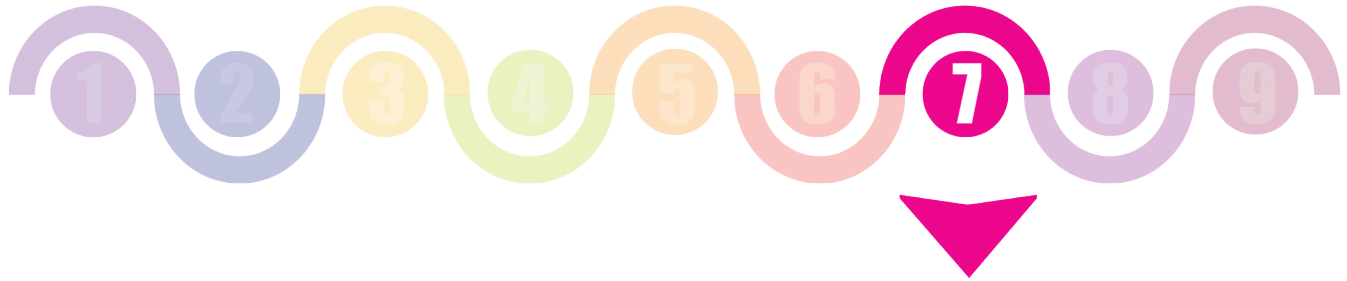
Con la aprobación de este Acuerdo se comienza con la difusión de la Convocatoria para la Consulta.





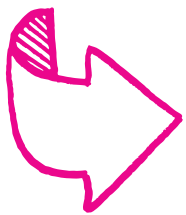
# Difusión de la Convocatoria para la Consulta





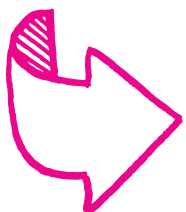
## DIFUSIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA CONSULTA

### ¿Quién la realiza?



El IEM a través de la Coordinación con el acompañamiento de las personas representantes, autorizadas por las respectivas asambleas y en su caso con las autoridades tradicionales de la comunidad solicitante.

### ¿Cómo se realiza?



La Coordinación días antes de la celebración de la consulta acude a la comunidad a realizar la colocación del material informativo que se haya acordado en la reunión de trabajo, como pueden ser: lonas informativas y carteles que contienen la convocatoria que son colocadas en los lugares más visibles de la comunidad. Asimismo se realiza la difusión del spot de invitación a la consulta a través de perifoneo o radio comunitaria y se entrega a las personas volantes o trípticos informativos.

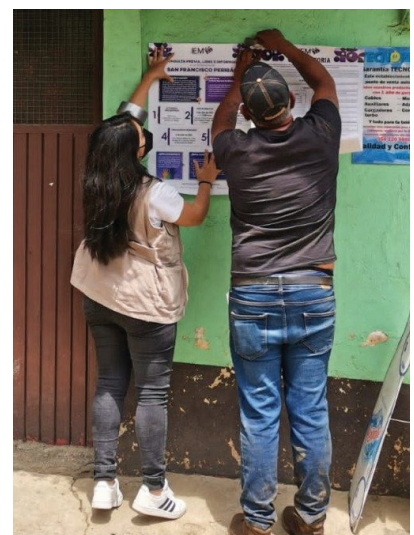
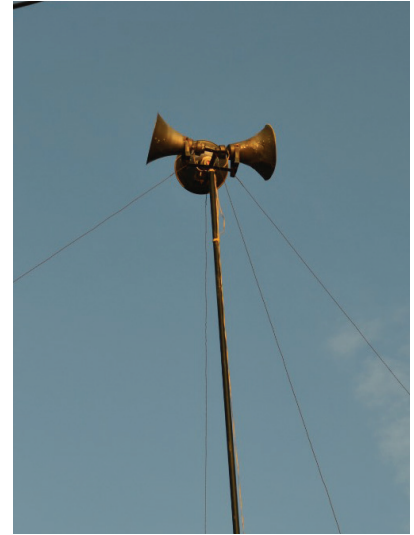
### ¿Sabías qué?

Este es el momento en el que la Coordinación, revisa el lugar en el que se celebrará la Consulta, a fin de evaluar todos los elementos y condiciones que permitan realizarla de manera segura y adecuada para las personas asistentes a la misma.

De la difusión realizada la Coordinación elabora una certificación en la que consta que se colocó el material informativo.





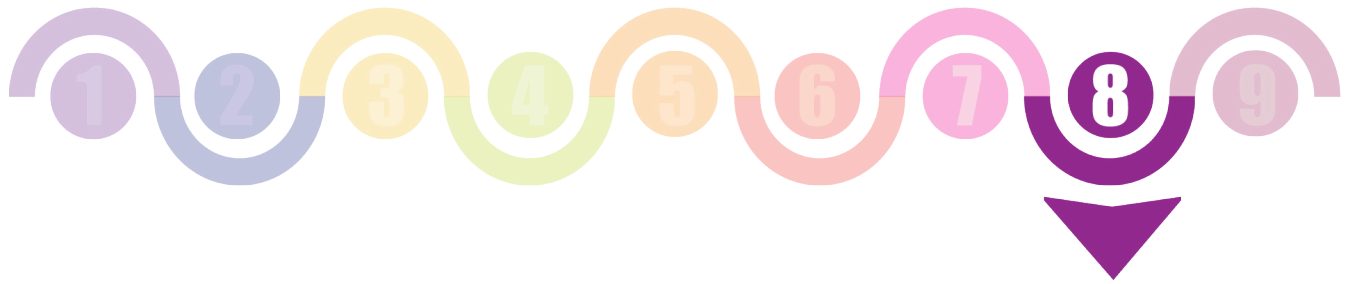






# Celebración de la consulta





## CELEBRACIÓN DE LA CONSULTA

**El día de la Consulta**, la CEAPI, en acompañamiento de las Consejerías Electorales, la Coordinación y personal del IEM, acuden en la hora y al lugar acordados donde se desahogará el proceso de Consulta, para realizar, de acuerdo con lo establecido en la Convocatoria y en el Plan de Trabajo, las siguientes actividades:

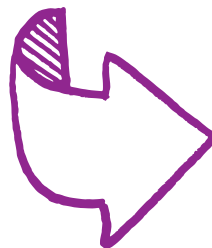
1

### Registro de las personas asistentes

En esta **etapa** se instalan **mesas de registro** en diversos puntos del lugar donde se celebrará la Consulta, las cuales **se integran** por **personal del IEM y por representantes de la comunidad** para que identifiquen que las personas asistentes pertenezcan a la comunidad y puedan participar.

También, personal del **Ayuntamiento correspondiente e instituciones invitadas a petición de la comunidad**, como la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, la Comisión Estatal de Derechos Humanos, la Auditoría Superior del Estado, entre otras, pueden participar como observadores.

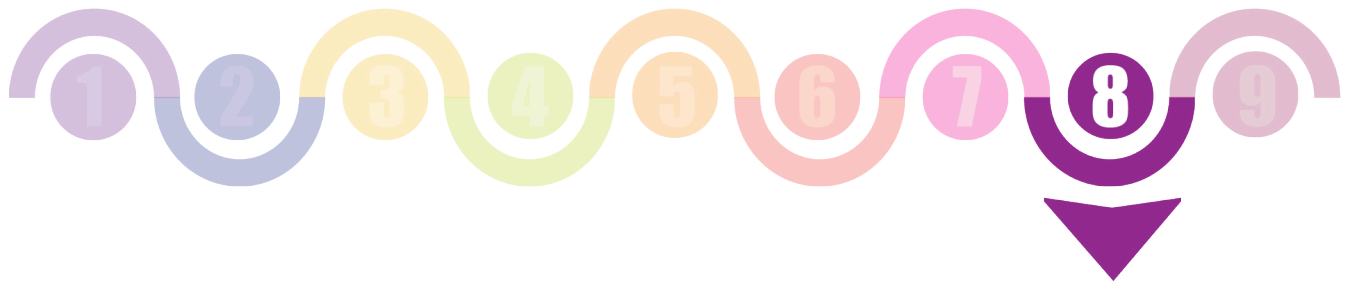
¿Qué datos se piden al momento del registro?



- Nombre completo.
- Edad.
- Género.
- Barrio, Manzana u otra delimitación territorial en la que se divida la comunidad.
- Firma o huella digital de quien se registra.
- Se pregunta si están de acuerdo en autorizar al IEM para utilizar sus datos con fines estadísticos.







## CELEBRACIÓN DE LA CONSULTA

2

### Fase informativa

En esta **fase** las Consejerías Electorales e Instituciones invitadas brindan toda la información necesaria respecto del derecho al ejercicio de la administración directa de los recursos públicos por parte de la comunidad y al terminar **se abre una ronda de preguntas y respuestas**.

Esta etapa finaliza hasta que la comunidad ya no tenga más dudas, inquietudes o participaciones respecto de la información brindada y se encuentre en condiciones de tomar una determinación.

En esta fase el IEM invita a participar a las siguientes Instituciones:

- La Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán
- Secretaría de Gobierno
- Secretaría de Seguridad Pública
- Auditoría Superior del Estado de Michoacán
- Protección Civil
- Comisión Estatal de Derechos Humanos
- Guardia Nacional
- Alguna otra institución solicitada por la comunidad.

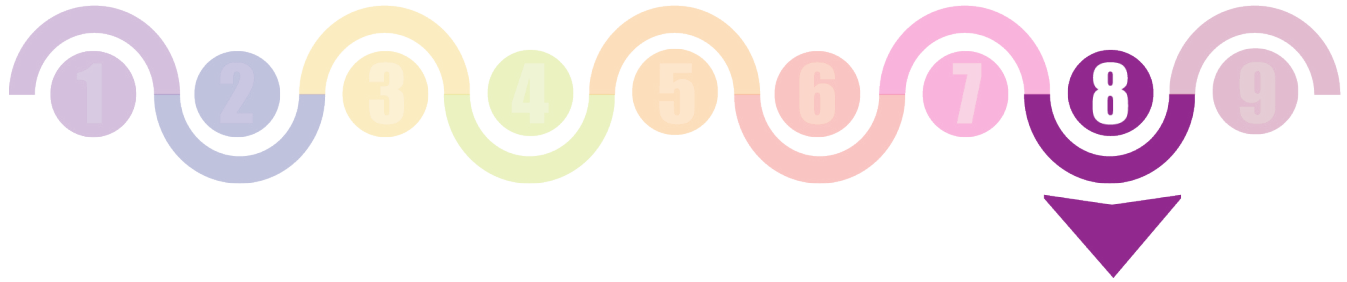


### ¿Sabías qué?

Si la comunidad solicitante requiera que en el desahogo de la Consulta se cuente con la presencia de una persona **traductora** del español a lengua originaria, el IEM realizará las gestiones necesarias para que asista el día de la Consulta.







## CELEBRACIÓN DE LA CONSULTA

3

### Fase consultiva

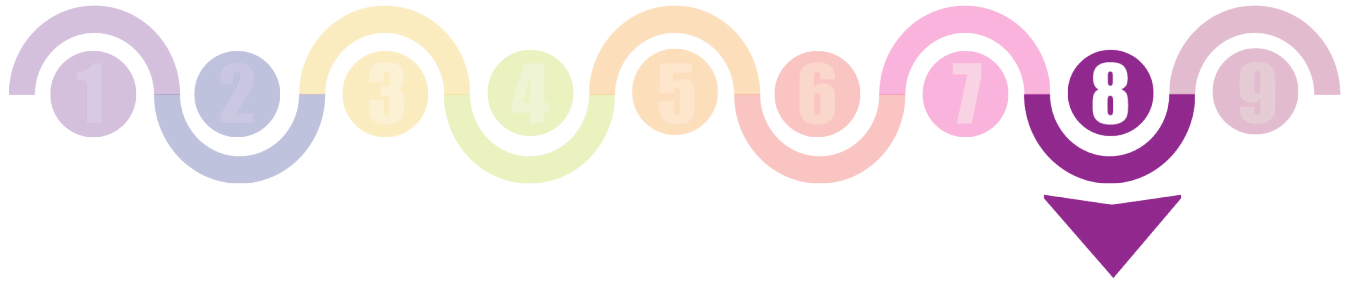
En esta etapa se informa a las personas asistentes el mecanismo por el que se dará respuesta a las preguntas, acordadas en el Plan de Trabajo y Convocatoria aprobados, que puede ser a mano alzada, por filas, por urnas u otra que sea el uso y costumbre de la comunidad solicitante.

Posteriormente, la CEAPI realiza a las personas asistentes de la comunidad respectiva, las preguntas respecto de si es su deseo administrar sus recursos de manera directa y autónoma, así como el conteo.









## CELEBRACIÓN DE LA CONSULTA

4

### Publicación de resultados

En esta fase, una vez concluido el conteo, **se dan a conocer los resultados a las personas asistentes a la Consulta** por parte de la CEAPI y se colocan carteles de resultados en el lugar donde se haya llevado a cabo la Consulta, para que puedan ser consultados por toda la comunidad.



Al finalizar la Consulta se elaboran y firman por parte de la CEAPI, las autoridades tradicionales solicitantes, y en su caso, el Ayuntamiento, las Actas de Consulta de la fase informativa y consultiva.

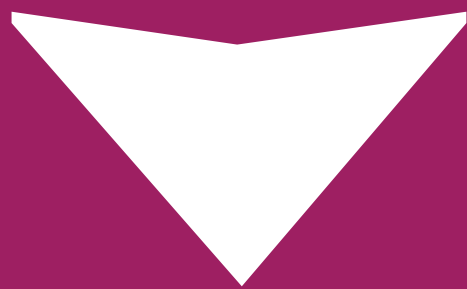
08 DE MAYO DE 2022

De las preguntas realizadas en la Consulta previa, libre e informada a la Tenencia indígena de Zacán, se determinó lo siguiente:

VOTACIÓN:

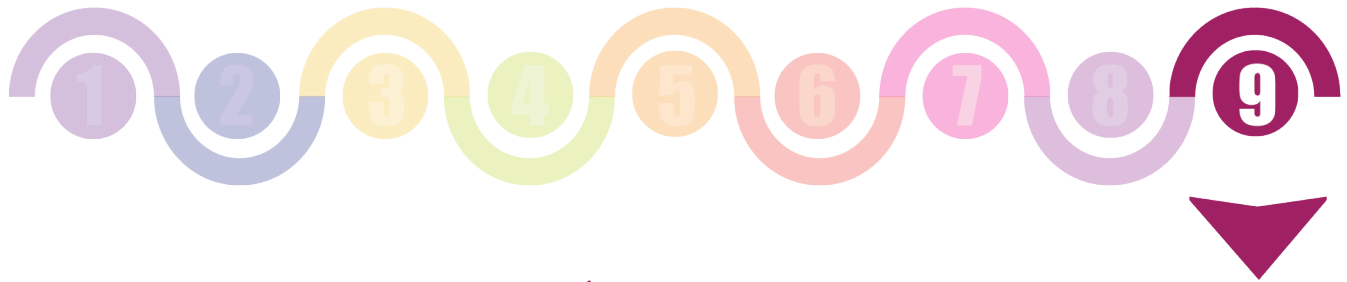
PREGUNTA	SÍ	NO
1. ¿Están de acuerdo en autogobernarse mediante el ejercicio del presupuesto directo, una vez que la comunidad haya cumplido con los requerimientos y trámites fiscales necesarios para recibirlo?	323	2
2. ¿Están de acuerdo en ejercer todas las funciones de gobierno establecidas en el artículo 118 de la Ley Orgánica Municipal de Michoacán y que en consecuencia se transfiera a la comunidad la parte proporcional, conforme al criterio poblacional, de todos los fondos y ramos estatales y federales que recibe el Ayuntamiento para cubrir dichas funciones?	330	0
3. ¿Están de acuerdo que sea un Consejo Comunal, integrado de manera paritaria y de acuerdo a los usos y costumbres de la comunidad, quien administre dicho presupuesto y sea el responsable de su manejo ante la Auditoría Superior del Estado?	336	0





# Calificación de la Consulta





## CALIFICACIÓN DE LA CONSULTA

Realizada la Consulta, el IEM en un plazo de 8 días hábiles, deberá a través de un acuerdo, calificar la validez del proceso de consulta previa, libre e informada, y dentro de los siguientes 2 días hábiles, deberá notificar dicho acuerdo al Ayuntamiento respectivo.

Para ello, en un primer momento se revisa por parte de la CEAPI que se hayan cumplido con cada una de las etapas y actividades establecidas en el artículo 12 del Reglamento de Consultas, que son las siguientes:

- **Presentación de la solicitud**
- **Reuniones de trabajo**
- **Difusión amplia de la Convocatoria para la Consulta**
- **Fase informativa**
- **Fase consultiva**
- **Publicación de los resultados**

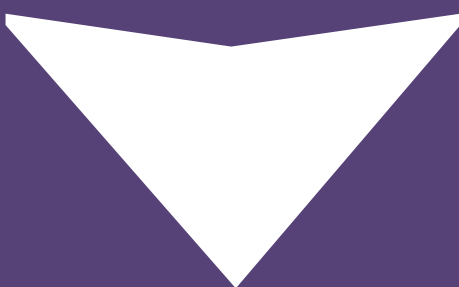
Deberán desarrollarse en apego al marco normativo, así como que haya cumplido con los principios de la Consulta (Endógena, libre, pacífica, informada, equitativa, democrática, socialmente responsable, autogestionada, previa y de buena fe), cuidando en todo momento el respeto a los derechos humanos.

Analizado lo anterior, la **CEAPI** emite el Acuerdo por el que ponen a consideración del **Consejo General** los resultados de la Consulta.

Posteriormente, el **Consejo General** emite el **Acuerdo por el que califica y declara la validez o invalidez de la Consulta realizada**.

La actuación del IEM concluye con la **notificación del Acuerdo a las personas solicitantes y al Ayuntamiento respectivo**.





**Anexos**





# ANEXOS


---

Este apartado tiene como finalidad brindar a las comunidades indígenas interesadas en solicitar al IEM una Consulta Previa, Libre e Informada a la comunidad en la que se especifique si es deseo de la comunidad el elegir, gobernarse y administrarse de forma autónoma, documentos que sirvan de apoyo para realizar el trámite de consulta ante este órgano electoral.

Estos instrumentos son:

- 1. Formato de solicitud de consulta;**
- 2. Formato de acta de asamblea**

Los cuales contienen los requisitos mínimos necesarios para que el documento pueda ser procedente para iniciar con los tramites de la consulta.



Es importante señalar que estos formatos no son obligatorios para presentar una solicitud al IEM, las comunidades solicitantes pueden presentar la solicitud y el acta de asamblea en el formato que consideren conveniente de acuerdo a sus usos y costumbres, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecido en el Código Electoral y en la Ley Orgánica Municipal.





## ANEXO 1. FORMATO DE SOLICITUD DE CONSULTA

.....

(Lugar y fecha)\_\_\_\_\_

**Consejero (a) Presidente (a) del Instituto Electoral de Michoacán  
Presente.**

Quienes suscribimos **(1)** \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ en cuanto autoridades o representantes de la comunidad indígena de **(2)** \_\_\_\_\_, perteneciente al municipio **(3)** \_\_\_\_\_; acudimos ante usted con el carácter que tenemos debidamente reconocido y acreditado conforme el Acta de Asamblea General de fecha **(4)** \_\_\_\_\_ a solicitar se realice en nuestra comunidad indígena una Consulta Previa, Libre e Informada, en la que se especifique si es deseo de la comunidad el elegir, gobernarse y administrarse de forma autónoma.

De igual manera, solicitamos se nos tenga por reconocido como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones relacionadas con la presente solicitud el ubicado en **(5)** \_\_\_\_\_ y que, una vez cotejados los documentos originales anexos al presente escrito, nos sean devueltos.

Por lo antes expuesto, respetuosamente pedimos que se proceda en términos de lo solicitado.

ATENTAMENTE

**(6)** \_\_\_\_\_





## GUÍA PARA EL LLENADO DE LA SOLICITUD

.....

El formato se deberá llenar de acuerdo con el número que corresponda:

- (1) Nombres y cargos de las autoridades solicitantes y en su caso, de los representantes autorizados por la Asamblea.
- (2) Nombre de la comunidad (Especificar si solo es en la Tenencia o si se incluye algunas otras Encargaturas o localidades)
- (3) Nombre del municipio al cual pertenece la comunidad.
- (4) Fecha del Acta de Asamblea en que se acordó solicitar la Consulta y designaron a quienes harían el trámite.
- (5) Aquí se pondrá el domicilio en que el IEM podrá entregarles las notificaciones.
- (6) Nombre y firma de las autoridades tradicionales solicitantes y en su caso, de los representantes autorizados por la Asamblea.







## **ANEXO 2. FORMATO DE ACTA DE ASAMBLEA GENERAL**

.....

ACTA DE ASAMBLEA GENERAL DE LA COMUNIDAD INDÍGENA DE **(1)** \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE **(2)** \_\_\_\_\_, CELEBRADA EL DÍA **(3)** \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_.

Siendo las **(4)** \_\_\_\_\_ del día **(3)** \_\_\_\_\_, en **(5)** \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_. Estando reunidos las y los habitantes de la comunidad **(1)** \_\_\_\_\_, perteneciente al municipio de **(2)** \_\_\_\_\_, así como las autoridades **(6)** \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_.

a efecto de presidir y llevar a cabo Asamblea General de acuerdo con nuestros usos y costumbres para tratar el siguiente orden del día:

1. Registro de las personas asistentes.
2. Lectura y aprobación del orden del día.
3. Poner a consideración de la Asamblea General de la comunidad indígena **(1)** \_\_\_\_\_, si es su voluntad solicitar una Consulta Previa, Libre e Informada al Instituto Electoral de Michoacán para que especifique si es deseo de la comunidad el elegir, gobernarse y administrarse de forma autónoma.
4. Autorizar a las autoridades tradicionales o personas que podrán solicitar el proceso de Consulta ante el Instituto Electoral de Michoacán.
5. Clausura de la Asamblea.

El (la) C. **(7)** \_\_\_\_\_, señaló que el primer punto del orden día ya se había desahogado al haberse registrado un total de **(8)** \_\_\_\_\_, personas. Posteriormente, procedió como parte del segundo punto, a dar lectura del orden del día, el cual fue aprobado por **(9)** \_\_\_\_\_ de las y los habitantes presentes en la Asamblea General.



# FORMATOS SUGERIDOS

A continuación, como parte del tercer punto del orden del día, el (la) C. **(7)** \_\_\_\_\_ explicó a las personas asistentes sobre la intención de la comunidad de ejercer el derecho a la administración directa de los recursos públicos por parte de la comunidad, comentando para ello, las implicaciones y consecuencias del mismo.

Acto seguido, se procedió a dar el uso de la voz a las y los habitantes y una vez resueltas todas las dudas por parte de las y los asistentes, el (la) C. **(7)** \_\_\_\_\_ puso a consideración de la Asamblea si era su voluntad solicitar una Consulta Previa, Libre e Informada al Instituto Electoral de Michoacán para que se determine si es deseo de la comunidad el elegir, gobernarse y administrarse de forma autónoma. Aprobándose por **(9)**\_\_\_\_\_.

A continuación, como parte del cuarto punto del orden del día, preguntó a las y los asistentes quienes serían las personas que se autorizarían para solicitar el proceso de Consulta ante el Instituto Electoral de Michoacán. Quedando como personas autorizadas las siguientes: **(10)** \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_.

Finalmente, se elaboró y dio lectura del Acta de Asamblea, misma que fue aprobada por **(9)** \_\_\_\_\_, dándose por concluida la presente Asamblea siendo las **(11)** \_\_\_\_\_, del día **(3)** \_\_\_\_\_ . Firmándose la presente acta por las y los que en ella intervinieron, para su constancia.

**(12)** \_\_\_\_\_



## **GUÍA PARA EL LLENADO DEL ACTA DE ASAMBLEA**

.....

El formato se deberá llenar de acuerdo con el número que corresponda:

- (1)** Nombre de la comunidad.
- (2)** Nombre del municipio al cual pertenece la comunidad.
- (3)** Fecha de la Asamblea.
- (4)** Hora en que inicia la Asamblea.
- (5)** Lugar en el que se celebra la Asamblea.
- (6)** Nombres y cargos de todas las autoridades -civiles, comunales, agrarias u otras-, que hayan estado presentes en la Asamblea.
- (7)** Nombre y cargo de la autoridad tradicional que hagan uso de la voz.
- (8)** Número de personas registradas.
- (9)** Los resultados obtenidos de la votación.
- (10)** Nombres y cargos de las personas autorizadas por la comunidad para solicitar la consulta.
- (11)** Hora en que concluye la Asamblea.
- (12)** Nombre y Firma de las autoridades tradicionales presentes.



# DATOS DE CONTACTO

---

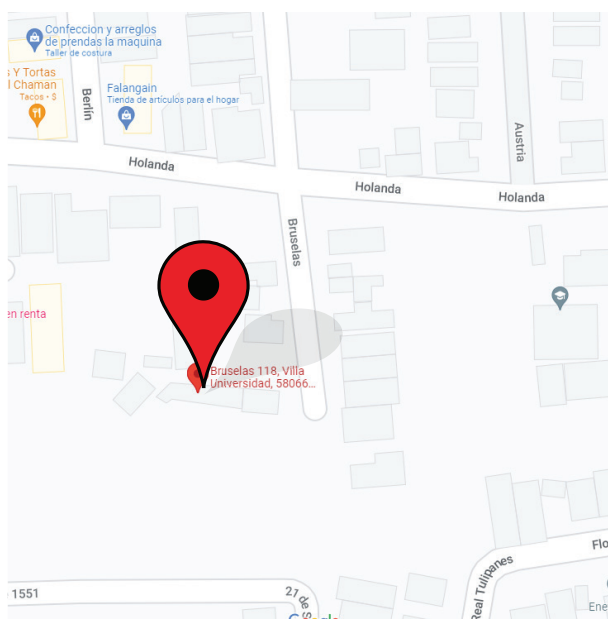
Si tienes alguna duda, contáctanos

## INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

Bruselas 118, Col. Villa Universidad  
C.P. 58060, Morelia, Michoacán.  
Tel. (443) 3221400

## COORDINACIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

Bruselas 118, Col. Villa Universidad  
C.P. 58060, Morelia, Michoacán.  
Tel. 44 37 79 10 03







**IEM**  
INSTITUTO ELECTORAL  
DE MICHOACÁN

